

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por María Flor Alba Aguilar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Sirvase proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 1738031 12 001 2020 00391 00

ACLARACIÓN SENTENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite ordinario laboral de única instancia, promovido por la señora María Flor Alba Aguilar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se evidenció que:

- En audiencia de 19 de agosto de 2021, se profirió sentencia a favor de las pretensiones del extremo activo;
- Se observó que en la parte resolutive de la misma se identificó erróneamente a la demandante como María Flor Alba Aguirre, siendo lo correcto María Flor Alba Aguilar.

Por lo anterior, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 285 del CGP, que establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que este contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el segundo apellido de la parte actora quedó errado en la parte resolutive de la sentencia dictada por este despacho el día 19/08/2021, lo que genera confusión y duda al momento de querer hacer exigible la

obligación allí proferida, el Despacho debe aclarar la citada providencia, con el objeto de identificar correctamente el nombre de demandante.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR los ordinales **PRIMERO Y TERCERO** de la sentencia proferida en audiencia de 19/08/2021, en cuanto al nombre de la demandante, de la siguiente manera:

*"PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARÍA FLOR ALBA AGUILAR** tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-le reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida mediante Resolución N° SUB 169111 del 26/06/2018 y reliquidada mediante Resolución No. 210975 del 01/10/2020.*

...

*TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a pagar a la señora **MARÍA FLOR ALBA AGUILAR** la suma de \$46.615.00 como diferencia entre lo pagado y lo que se debió cancelar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada."*

SEGUNDO: MANTENER incólumes los demás ordinales de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ